

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo responsabilidad civil médica Josefina Espitia Quiroga, Yuli Milena Rojas Espitia, Omar Rojas Espitia y Leidy Johana Rojas Espitia vs. Saludcoop EPS en liquidación. Radicación No. 2022-00036-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en la providencia anterior, el juzgado, cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil médica promovida por Josefina Espitia Quiroga, Yuli Milena Rojas Espitia, Omar Rojas Espitia y Leidy Johana Rojas Espitia en contra de Saludcoop EPS en liquidación.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandantes notificar esta determinación al liquidador de la EPS Saludcoop, bien sea de la manera contemplada en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a dicho funcionario la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al liquidador de la EPS demandada haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncie sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de esta litis.

CUARTO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fa352a6e5109a067378b8abcb76e955060997697e7bb31d24ae471c459c129**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**